

# **REGLAS**

**DE LA**

**HERMANDAD PENITENCIAL Y**

**COFRADÍA DE NAZARENOS DEL**

# **SANTÍSIMO CRISTO CRUCIFICADO Y MARÍA SANTÍSIMA DE LA ESPERANZA**

Parroquia de San Juan Bautista

Monóvar

Diciembre, 2013

## PREÁMBULO

En el año 1940, nace de la mano de un grupo de jóvenes, y en el seno de la Parroquia de San Juan Bautista de Monóvar, la Cofradía del Santísimo Cristo Crucificado, siendo uno de sus promotores y primer Hermano Mayor el joven Octavio Ferris Cárdenas. Así, la cofradía de El Cristo inicia su andadura con las dificultades de la postguerra: procesiona entonces con un pequeño crucificado prestado por una familia y los cofrades no cuentan con un hábito propio, aunque pronto se adoptará uno compuesto de una tosca túnica azul mahón, con cinto y antifaz de color crema, lo que dio pie a que la cofradía fuera conocida durante un tiempo como “la dels mecànics”.

Las mencionadas vicisitudes son superadas tras el sorteo de la lotería de Navidad del año 1943, pues resulta premiada una participación que el párroco había regalado a Octavio Ferris. La cofradía adquiere, en un establecimiento de Valencia, un crucificado de tamaño académico realizado en pasta de madera, que actualmente preside la sacristía de la Parroquia. Esta imagen fue bendecida la noche de Jueves Santo de 1944 en la iglesia del antiguo convento de capuchinos; entronizada en unas andas que allí se encontraron, partió hacia la Iglesia de San Juan Bautista, celebrándose así la primera Procesión del Silencio.

En 1946, Encarnación Blanes dona a la joven corporación una imagen de Cristo Crucificado que había encargado con anterioridad a José María Alarcón, escultor monovero afincado en Madrid. Este Cristo, que sigue ocupando la titularidad de la Hermandad, salió entonces con unas andas compradas a la cofradía de la Soledad, sustituidas a mediados de los cincuenta por otras encargadas al carpintero José Corbí, doradas en pan de oro y con capacidad para doce portadores.

En 1951, la asamblea general acordó adoptar, ya para el año siguiente, un nuevo hábito, conformado por una túnica de algodón negra, con el fajín y el antifaz en raso rojo y con remates en fleco dorado. En 1977 se incorporó al mismo una capa de vuelo en raso verde, con vueltas en raso rojo y una cruz en la trasera realizada en galón dorado con cuatro filamentos rojos.

A lo largo del Siglo XX, la Cofradía de El Cristo se ha caracterizado por su estabilidad institucional, pues desde su fundación por Octavio Ferris Cárdenas (1940-1947), cuatro han sido sus Hermanos Mayores: Ramón Hernández (1947-1948); Salvador Amorós Tortosa (1948-1979); Enrique Marhuenda Botella (1979-1990) y Enrique Marhuenda Bellot (1990), que la preside en la actualidad.

Gracias a esta estabilidad, pero sobre todo al incesante aumento de altas, se consigue acometer varios proyectos de notable envergadura, tales como la redacción de los primeros estatutos (1998); la realización de un nuevo paso procesional con capacidad para al menos cincuenta portadores (2000); la solicitud y concesión de una plaza con el nombre de nuestro Sagrado Titular, anexa a la iglesia del antiguo convento, donde se instaló un retablo cerámico con su efigie (2005); y la adquisición de un local donde establecer la Casa de Hermandad (2003, inaugurada en marzo de 2004).

En 2007, se hizo efectivo el Hermanamiento de la cofradía con la Hermandad del Santísimo Cristo del Mar, Nuestra Señora de los Dolores y San Juan de la Palma de Alicante, programándose diversos actos que culminaron con la salida extraordinaria del paso de palio de

la Virgen de los Dolores tras nuestro Sagrado Titular en la Procesión del Silencio. Poco después, en el mes de junio, la corporación vivió su primer proceso electoral.

Por último, en el año 2010, la cofradía amplía su titularidad e incorpora a la Virgen, en su advocación de la Esperanza, pasando a denominarse Hermandad del Santísimo Cristo Crucificado y María Santísima de la Esperanza. Esta imagen, obra del imaginero sevillano Fernando Aguado, fue bendecida en la parroquia el 19 de junio, y salió en procesión ya en 2011, en un paso de palio portado por 70 mujeres.

A pesar de fundarse en 1940, no hay constancia de que la Hermandad contara con unos estatutos hasta los citados de 1998, año en que fue inscrita en el Registro de Asociaciones Sin Ánimo de Lucro de la Generalitat Valenciana. Posteriormente se realizaron unos Estatutos Diocesanos, adquiriendo la condición de Asociación Pública de Fieles, en el ámbito de la Diócesis Orihuela-Alicante, en el año 2002. Estos estatutos fueron modificados en el año 2010 para incluir en ellos la nueva denominación de la Hermandad.

Con el paso de los años, los estatutos fueron quedando obsoletos y ello, unido a varias normativas emitidas por las autoridades civiles a nivel nacional, motivó un proceso de renovación estatutaria. Así, con el fin de adaptarse a la nueva realidad social, a la comunidad cristiana y a las necesidades presentes y futuras de la Hermandad, se decide confeccionar unas nuevas Reglas.

Noviembre, 2013

# **TÍTULO 1 - DENOMINACIÓN, NATURALEZA, SEDE Y ÁMBITO**

## **REGLA 1. Denominación y naturaleza**

La Hermandad Penitencial y Cofradía de Nazarenos del Santísimo Cristo Crucificado y María Santísima de la Esperanza (en adelante La Hermandad), constituida en la Parroquia de San Juan Bautista de Monóvar, es una Asociación Pública de Fieles, sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica pública, erigida por el Obispo diocesano de Orihuela-Alicante según el vigente Código de Derecho Canónico.

La Hermandad se regirá por las presentes Reglas, las disposiciones que le sean aplicables de la Iglesia universal y de la Diócesis de Orihuela-Alicante, como también, por aquellas otras del ordenamiento civil acordes con su naturaleza.

La Hermandad es miembro fundador y goza de plenos derechos en la Junta Mayor de Cofradías de Semana Santa de Monóvar.

La Hermandad tiene firmado Hermanamiento con la Hermandad Sacramental del Santísimo Cristo del Mar, Nuestra Señora de los Dolores y San Juan de la Palma de Alicante, constituido en el año 2007.

Esta Hermandad adopta como lema: “Nuestra Esperanza tiene un nombre y es Cristo”.

## **REGLA 2. Sede y ámbito territorial**

§ 1. La Hermandad tiene su sede canónica en la Parroquia de San Juan Bautista, calle Mayor, s/n, en la localidad de Monóvar, CP. 03640.

§ 2. La Hermandad tiene su sede social y Casa de Hermandad en la calle Segura, nº 48, bajos.

§ 3. El ámbito de actuación de la Hermandad será el término municipal de Monóvar.

## **TÍTULO 2 - FINES Y ACTIVIDADES**

### **REGLA 3 - Finalidad principal**

El fin primordial de la Hermandad es: adorar a Dios, Padre, Hijo y Espíritu Santo y al Augusto Sacramento del Altar; dar gloria y culto a la Santísima Madre la Virgen María; defender los dogmas y verdades de fe; y honrar a nuestros Amantísimos Titulares con actos de culto público. Seguir el magisterio de la Iglesia Católica Apostólica y Romana y las normas pastorales que dicte el Ordinario, así como la atención a los hermanos, en particular, y a la comunidad diocesana, en general, tanto en el aspecto espiritual como en el material.

### **REGLA 4 - Otros fines**

Con el objetivo de ayudar a esta finalidad principal, la Hermandad se compromete a:

- § 1. Promover entre sus miembros una vida cristiana más perfecta.
- § 2. Fomentar el espíritu y la vida litúrgicos en los actos de piedad públicos y privados.
- § 3. Buscar una sólida formación cristiana mediante actos adecuados para ello.
- § 4. Practicar obras de caridad sobre todo con los más necesitados, sin excepción ni distinción.
- § 5. Colaborar estrechamente con las actividades pastorales de la Diócesis y de la parroquia.

### **REGLA 5 - Actividades y Cultos**

Para la consecución de estos fines, la Hermandad desarrollará las siguientes actividades y cultos:

- § 1. Organización de reuniones, cursos y charlas formativas, ejercicios y retiros espirituales para los asociados.
- § 2. Participación en actos de culto y procesiones.
- § 3. Actividades sociales y caritativas.
- § 4. Recaudación de fondos necesarios para cumplir estos fines.
- § 6. Todas aquellas no previstas pero que tengan relación directa con los fines estatutarios.

### **REGLA 6 - Organización de la procesión.**

- § 1. Entre las actividades de la Hermandad destaca, como expresión cultural y testimonio público de fe, la Procesión del Silencio, la cual se celebrará siempre guardando la dignidad y reverencia debida. Con este fin, los fieles serán instruidos en su naturaleza para una fructífera participación. La procesión debe ser precedida y finalizada con un momento de oración. Estos aspectos están sujetos a las indicaciones de la Jerarquía eclesiástica competente (cf. CIC c. 944 §2). La procesión será coordinada con otras procesiones por la Junta Mayor, si la hubiere.
- § 2. Los hermanos que tomen parte en la Cofradía como nazarenos vestirán el hábito de la Hermandad descrito en el *Título 9. – Distintivos* del reglamento de régimen interno.
- § 3. El buen orden y desarrollo de nuestra Estación de Penitencia, viene marcado por las normas establecidas en el *Título 12.- Del modo de proceder en procesiones*, del reglamento de régimen interno.

## **TÍTULO 3 - MIEMBROS**

### **REGLA 7 - La condición de miembros**

§ 1. Podrán formar parte de la Hermandad aquellos fieles cristianos que acepten las presentes Reglas, el espíritu de la misma y su Reglamento de Régimen Interno.

§ 2. Para ser miembro de la Hermandad, es condición esencial presentar la correspondiente solicitud, la cual será revisada por la Junta de Gobierno de la Hermandad, estar bautizado en la Iglesia Católica y no estar legítimamente impedido por el Derecho Canónico. Si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en las Reglas, la Junta de Gobierno no le podrá denegar la admisión.

§ 3. No podrá ser válidamente admitido quien públicamente rechace la fe católica o se aparte de la comunión eclesiástica, o se encuentre incurso en una excomunión impuesta o declarada (cf. CIC c. 316 §1).

### **REGLA 8 - Derechos y deberes de los miembros**

§ 1. Los derechos de los miembros son:

1. Todos los hermanos tienen derecho a tomar parte activa en las procesiones y en la Estación de Penitencia y a que se les designe el lugar que han de ocupar.
2. Aquellos hermanos que sean mayores de edad tienen derecho a asistir a las Asambleas Generales y en ellas podrán ejercer los derechos de voz y voto.
3. En caso de fallecimiento, los familiares podrán conservar el alta de su deudo, pasando éste a la situación de Hermano a título póstumo. No teniendo sus familiares derechos a representación, voz, ni voto en los órganos representativos, y no serán elegibles para cargos de responsabilidad dentro de la Hermandad.
4. Elegir y ser elegidos para los cargos directivos.
5. Participar, conforme a la norma de las Reglas, en las actividades, reuniones y actos que organice la Hermandad en cumplimiento de sus fines.
6. Gozar de los beneficios institucionales que obtenga la Hermandad.

§ 2. Los deberes de los miembros son:

1. Cumplir lo dispuesto en estas Reglas y lo acordado válidamente por las Asambleas Generales y la Junta De Gobierno.
2. Colaborar y participar en las actividades que organice la Hermandad para el cumplimiento de sus fines.
3. Contribuir en el plazo previsto con la cuota establecida por la Asamblea General.
4. Para poder participar en la Estación de Penitencia y en la Asamblea General de Elecciones, deberán estar al corriente de las cuotas y precios establecidos. Si algún hermano tuviera dificultades económicas se procederá según los descrito en la Regla 9ª, § 4, punto 2.
5. Asistir a las reuniones de la Asamblea General.

6. Será obligación de los hermanos facilitar a la Secretaría de la Hermandad los datos necesarios para mantener actualizada la dirección a la que dirigir cualquier comunicación.

7. Todos los hermanos están obligados a cumplir los preceptos que como cristiano deben a la Santa Madre Iglesia; igualmente deberán asistir a todos los actos religiosos que señalan estas Reglas y a los que acordare la Hermandad, especialmente, a nuestra Función Principal de Instituto, y a la Procesión del Silencio, siempre que no existan condiciones especiales que lo impidan, comportándose en todos ellos con la devoción y recogimiento que dichos actos requieren.

## **REGLA 9 - Bajas, expulsión y suspensión de Hermanos.**

§ 1. Un miembro causará baja por decisión propia, preferiblemente comunicada por escrito a la Junta de Gobierno, o por fallecimiento.

§ 2. Un miembro podrá ser expulsado de la Hermandad por causa justa (cf. CIC c. 308), entre otras:

1. El incumplimiento reiterado e injustificado de las obligaciones establecidas en estas Reglas o en el Reglamento de Régimen Interno si lo hubiere.

2. Hacer voluntariamente daño grave a la Hermandad, provocar desórdenes en su seno u observar o hacer observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a la Hermandad.

3. Quien públicamente rechazara la fe católica o se apartara de la comunión eclesiástica, o se encuentre incurso en una excomunión impuesta o declarada, a tenor de lo establecido en el Derecho Canónico vigente (cf. CIC 316 §2).

§ 3. Para proceder a la expulsión, la Junta de Gobierno deberá incoar un expediente en el que conste la previa monición al interesado; si persistiera en su actitud, se continuará el expediente dando audiencia a la persona afectada. Contra la resolución adoptada por este órgano, el interesado podrá recurrir al Ordinario del lugar, en el plazo de un mes.

§ 4. La Junta de Gobierno podrá suspender a un miembro en el ejercicio de sus derechos, bien en su totalidad o bien en parte, por las siguientes causas:

1. Por resultar su paradero desconocido para la Hermandad. Cuando transcurran más de un año sin que la Hermandad tenga noticias del paradero de un hermano y se dé la circunstancia de que no cumpla sus obligaciones para con la Hermandad, el Secretario podrá proponer a la Junta de Gobierno la baja del mismo, que adoptará el acuerdo que se estime pertinente.

2. Cuando un miembro de la Hermandad, se encuentre al descubierto en el pago de sus cuotas o precios de adquisición de los artículos de la Hermandad durante un año natural completo, será requerido para su abono, por correo certificado con acuse de recibo u otro método del que quede debida constancia, para que en el plazo de un mes liquide su deuda, previniéndole de que en caso contrario, se podrá acordar su definitiva separación; e informándole, asimismo, que si su situación económica no le permite cumplir las obligaciones contraídas, deberá exponerlo al Hermano Mayor o a la Junta de Gobierno, los cuales, si estiman justificada la causa alegada y previo informe favorable de la Diputación de Caridad, tendrán la facultad de dispensar por sí y en la más absoluta reserva, el pago de las cuotas atrasadas y vencidas por el tiempo y periodo que se determine.

3. Si no obstante haber sido requerido, el hermano persiste en su actitud sin justificar la razón de su incumplimiento, el Secretario podrá proponer a la Junta de Gobierno la baja del mismo, que adoptará el acuerdo que se estime pertinente.



## **TÍTULO 4 - DISTINTIVOS**

### **REGLA 10 - Imágenes titulares**

Son imágenes titulares de la Hermandad, las del Santísimo Cristo Crucificado y María Santísima de la Esperanza.

### **REGLA 11 - Insignias y distintivos**

§ 1. Son insignias y distintivos de la Hermandad: el escudo de la Hermandad; la medalla, que representa dicho escudo; el hábito procesional; y el estandarte. Todas estas insignias se especifican en el *Título 9 – Insignias y portadores* del Reglamento de Régimen Interno.

## **TÍTULO 5 - ORGANOS DE GOBIERNO**

### **REGLA 12 - Clasificación de los órganos de gobierno**

Los órganos de la Hermandad son:

#### § 1. Colegiados

- a) Asamblea General
- b) Junta de Gobierno
- c) Consejo de asuntos económicos

#### § 2. Unipersonales

- a) Hermano Mayor
- b) Teniente de Hermano Mayor
- c) Secretario
- d) Tesorero
- e) Diputado Mayor de Gobierno
- f) Diputado de Cultos
- g) Diputado de Caridad
- h) Prioste Primero y Prioste Segundo
- i) Vocales
- j) Consiliario

### **REGLA 13 - Votaciones y decisiones colegiadas.**

§ 1. Los acuerdos y deliberaciones serán adoptados para su validez por la mayoría absoluta de votos en los dos primeros escrutinios, y es suficiente la mayoría relativa en el siguiente escrutinio. No obstante para la modificación de Reglas, extinción de la Hermandad u otros asuntos determinados por la Asamblea General se seguirá el procedimiento del artículo correspondiente de estas Reglas.

§ 2. En las elecciones, para que el voto sea válido, se debe salvaguardar que sea libre, secreto, cierto, absoluto y determinado (cf. cf. CIC c. 172). En otras decisiones colegiales se determinará el modo a seguir.

### **Órganos colegiados**

#### **a) La Asamblea General**

### **REGLA 14 - Asamblea General**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Hermandad y está integrada por todos los miembros de pleno derecho de la misma. Está presidido por el Hermano Mayor, asistido del Secretario y demás miembros de la Junta de Gobierno.

## **REGLA 15 - Competencias de la Asamblea.**

Las competencias de la Asamblea General son:

- § 1. Aprobar la memoria anual de las actividades de la Hermandad, los planes de actuación y las orientaciones precisas para los programas a realizar.
- § 2. Examinar y aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico anual y el presupuesto ordinario y extraordinario.
- § 3. Proponer al Sr. Obispo, a la persona más votada para que la nombre Hermano Mayor de la Hermandad.
- § 4. Decidir la baja, expulsión o suspensión de los hermanos.
- § 5. Conocer y aprobar, en su caso, la gestión de la Junta de Gobierno.
- § 6. Decidir cuántos asuntos le sean sometidos por la Junta de Gobierno para el buen funcionamiento de la Hermandad.
- § 7. Proponer el cambio de sede de la Hermandad al Obispo diocesano.
- § 8. Fijar las cuotas (ordinaria y extraordinaria), a propuesta de la Junta de Gobierno, que han de abonar los hermanos.
- § 9. Aprobar el Reglamento de Régimen Interno y decidir la revisión del mismo, siempre en conformidad con lo dispuesto en estas Reglas.
- § 10. Acordar y proponer las modificaciones de las Reglas para ser presentadas a la aprobación del Obispo diocesano.
- § 11. Acordar la propuesta de disolución de la Hermandad al Obispo diocesano.
- § 12. Decidir sobre cualquier otra cuestión importante referente al gobierno o a la dirección de la Hermandad.

## **REGLA 16 - Convocatoria ordinaria**

La Asamblea General ordinaria se celebrará anualmente y será convocada por el Hermano Mayor al menos con quince días de antelación, mediante citación que el Secretario dirigirá a todos los miembros con derecho a participar en la Asamblea, en su propio domicilio o por medios electrónicos. En la convocatoria deberá constar el día, hora, lugar y orden del día de la reunión. Se reunirá al menos una vez al año, siempre dentro del primer trimestre.

## **REGLA 17 - Convocatoria extraordinaria**

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando lo considere conveniente el Hermano Mayor de la Hermandad, lo acuerde la Junta de Gobierno o lo pida al Hermano Mayor una quinta parte de los miembros de la Hermandad con derecho a voz y voto, señalando el orden del día de la misma y demás aspectos organizativos indicados en el párrafo anterior.

## **REGLA 18 - Convocatoria de las Asambleas**

Las convocatorias tanto de la Asamblea General Ordinaria como Extraordinaria se hará de forma que se garantice la recepción de la misma por parte de los cofrades o hermanos, pudiendo efectuarse por cualquiera de los siguientes medios:

- Correo ordinario en el domicilio indicado en el registro de la Hermandad.
- Correo electrónico enviado a la lista de cofrades.
- Cualquier otro medio informático o telemático.

### **REGLA 19 - Quórum de constitución. Acuerdos**

§ 1. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuanto estén presente la mayoría absoluta de los miembros de la Hermandad con voz y voto, es decir, la mitad más uno. En segunda convocatoria, media hora más tarde, será válido cualquiera que sea el número de Hermanos con derecho a voto asistentes.

§ 2. Los acuerdos, para su validez, se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes en los dos primeros escrutinios, y por mayoría relativa en el tercer escrutinio.

§ 3. En el turno de Ruegos y Preguntas, tanto en las Asambleas ordinarias como extraordinarias, no se podrán adoptar acuerdos sobre temas que no estén incluidos en el Orden del Día de la convocatoria.

§ 4. Para la modificación de Reglas, para la extinción de la Hermandad, expulsión de Hermanos a propuesta de la Junta de Gobierno y destitución de miembros de la Junta de Gobierno, se celebrará Asamblea General Extraordinaria, por lo que los acuerdos tendrán que ser tomados con la mayoría de dos tercios de los votos presentes.

## **b) Junta de Gobierno**

### **REGLA 20 - Composición Junta de Gobierno**

§ 1. La Junta de Gobierno es el órgano ejecutivo de la Hermandad y está compuesta por el Hermano Mayor, Teniente de Hermano Mayor, Secretario, Tesorero, Diputado Mayor de Gobierno, Diputados de Cultos, Diputado de Caridad, Prioste Primero, Prioste Segundo y un número de vocales no superior a 10, elegidos todos por un período de 5 años pudiendo ser reelegidos indefinidamente y el Consiliario. Los cargos de la Junta de Gobierno serán gratuitos.

§ 2. Los miembros de la Junta de Gobierno serán elegidos por el Hermano Mayor, después de haber sido elegido por la Asamblea General.

### **REGLA 21 - Competencias de la Junta de Gobierno**

Son funciones de la Junta de Gobierno:

§ 1. Ejecutar los acuerdos válidos de las Asambleas Generales y de la propia Junta, que no se encarguen a una comisión especial o persona; y llevar el seguimiento de los acuerdos, cuya ejecución se ha encargado a una comisión especial o a alguna persona.

§ 2. Cumplir y hacer cumplir estas Reglas y reglamentos de la Hermandad.

§ 3. Organizar las actividades de la Hermandad en conformidad con las directrices marcadas por la Asamblea General.

§ 4. Preparar la memoria y el plan anuales de actividades de la Hermandad.

§ 5. Aprobar el balance y presupuestos, confeccionados por el Consejo económico, que han de someterse a la aprobación de la Asamblea General.

§ 6. Preparar el orden del día de las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias.

§ 7. Admitir a los miembros de la Hermandad.

§ 8. Colaborar con el Hermano Mayor en la buena marcha de la Hermandad, cuidando el espíritu de la Hermandad y la observancia de las Reglas y el Reglamento de Régimen Interno, si lo hubiere.

§ 9. Realizar todas aquellas acciones necesarias, dentro de sus competencias, para el buen desarrollo de la Hermandad según su naturaleza y finalidades propias. El Hermano Mayor no debe incoar un litigio en nombre de la Hermandad, ni contestar a la demanda en el fuero civil, sin haber obtenido licencia del Ordinario propio dada por escrito (cf. CIC c. 1288).

## **REGLA 22 - Reuniones de la Junta de Gobierno.**

La Junta de Gobierno se reunirá cuantas veces lo determine su Hermano Mayor y a iniciativa o petición de la mitad más uno de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Hermano Mayor será de calidad.

### **c) Consejo de asuntos económicos**

## **REGLA 23 - Composición y funciones del Consejo de Asuntos Económicos**

§ 1. El Consejo de Asuntos Económicos es el órgano que administra los bienes de la Hermandad y estará formado por el Hermano Mayor, el Secretario y el Tesorero. Tiene las funciones que le asigna el derecho común, entre otras:

- administrar los fondos que se recauden;
- abrir y cerrar cuentas corrientes ordinarias y facultar a las personas que puedan disponer de las mismas;
- preparar el balance y presupuestos económicos.

§ 2. Cuando por una enajenación u otra operación pueda sufrir perjuicio la condición patrimonial de la Hermandad, se requiere el consentimiento de la Asamblea General.

## **Órganos Unipersonales**

### **a) Hermano Mayor**

## **REGLA 24 - Hermano Mayor de la Hermandad**

Al Hermano Mayor le corresponde:

§ 1. Representar legalmente a la Hermandad

§ 2. Convocar, presidir, dirigir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta de Gobierno, el Consejo de asuntos económicos u otros órganos colegiados, decidiendo, con voto de calidad, en caso de empate.

- § 3. Nombrar a los restantes miembros de la Junta de Gobierno de la Hermandad.
- § 4. Llevar a término la ejecución de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta de Gobierno.
- § 5. Fijar el orden del día de las reuniones.
- § 6. Comunicar al Obispo diocesano los miembros elegidos para componer la Junta de Gobierno, así como el estado anual de cuentas, la propuesta de cambio de sede, modificaciones de Reglas y extinción de la Hermandad, a los efectos pertinentes.
- § 7. Visar los actos y certificados emitidos por el Secretario de la Hermandad.
- § 8. Ordenar al Tesorero los pagos acordados válidamente.
- § 9. Presidir la Estación de Penitencia y los actos de Culto tanto externo como interno que celebre la Hermandad.
- § 10. Realizar cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes para el buen funcionamiento de la Hermandad según las presentes Reglas, dando cuenta a la Junta de Gobierno.

## **REGLA 25 - Elección del Hermano Mayor. De la Asamblea General de Elecciones.**

El Hermano Mayor de la Hermandad será elegido en Asamblea General de Elecciones, la cual se celebrará cada cinco años.

La preparación y desarrollo de la Asamblea General de Elecciones, de acuerdo con las Normas Diocesanas vigentes, se llevará a cabo según el proceso especificado en el *Título 4.- Elección del Hermano Mayor*, del Reglamento de Régimen Interno.

### **A) LOS ELECTORES**

Es elector todo hermano con dieciocho años cumplidos en el día que se celebren las elecciones y que tenga al menos una antigüedad de un año de inscripción en la Hermandad para esa fecha.

Cualquier hermano que en el momento de las elecciones no se encuentre incluido en el Censo Electoral, no podrá ejercer el derecho a voto.

### **B) LOS CANDIDATOS**

§ 1.1. Para el acceso a los cargos de Hermano Mayor y Teniente Hermano Mayor, serán condiciones indispensables: Ser mayor de treinta años de edad, tener una antigüedad de al menos cinco años en la Hermandad y residir en un lugar desde el que le sea posible cumplir con la misión del cargo al que se presenta.

§ 1.2. Los miembros de la Junta de Gobierno han de distinguirse por su vida cristiana personal y familiar, así como por su vocación apostólica.

§ 1.4. No podrá ser miembro de la Junta de Gobierno quien ejerza cargo de dirección de partido político, o de autoridad civil ejecutiva nacional, autonómica, provincial o municipal.

§ 1.5. Deberá presentar con su candidatura, si es de estado casado, la partida de matrimonio canónico, así como una declaración de encontrarse en una situación familiar regular.

§ 1.6. Los candidatos deberán reunir cuantas otras condiciones se exijan al efecto por las Normas Diocesanas.

### **REGLA 26 - De la Asamblea de toma de posesión.**

Una vez recibida la comunicación de la Autoridad Eclesiástica confirmando la elección, la Junta de Gobierno saliente organizará, en fecha señalada por el Hermano Mayor entrante y en un plazo no superior a diez días, Junta de Gobierno, al final de la cual se entregarán los nombramientos de cada uno de los elegidos, que les facultan para cumplir lo que ordenan estas Reglas.

Una vez entregados los nombramientos y aceptados los cargos, se constituirá la primera Junta de Gobierno, que será de toma de posesión; y en la que se llevará a cabo el traspaso de bienes y enseres entre Tesoreros y Secretarios entrantes y salientes, según se indica en estas Reglas.

En la primera Junta de Gobierno posterior a la de toma de posesión se nombrará a los Vestidores/as y Camareros/as, Capataces de los Pasos y el Delegado de Banda referidos en las Reglas 59ª, 60ª, 61ª y 62ª.

El Secretario comunicará al Vicario General la composición de la nueva Junta de Gobierno para su conocimiento y su publicación en el Boletín Oficial del Obispado. Igual comunicación se remitirá a la Junta Mayor de Cofradías de Semana Santa de Monóvar a los efectos oportunos.

### **REGLA 27 - Cese del Hermano Mayor**

El Hermano Mayor cesa al ser nombrado uno nuevo, por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta de Gobierno y al Obispo diocesano, o al ser removido por el Obispo diocesano con justa causa, oyendo antes, a dicho Hermano Mayor y al resto de miembros de la Junta de Gobierno (cf. CIC c. 318 § 2).

### **b) Teniente de Hermano Mayor**

#### **REGLA 28 - Teniente de Hermano Mayor**

Al Teniente de Hermano Mayor le corresponde:

Ayudar al Hermano Mayor en sus funciones y le sustituye en caso de enfermedad, ausencia, vacante u otra circunstancia que éste le encargue.

Realizar cuantas misiones le encomiende el Hermano Mayor o la Junta de Gobierno.

En las procesiones le corresponde ocupar sitio en la Presidencia, a la derecha del Hermano Mayor. En caso de que el Hermano Mayor ceda la presidencia a alguna autoridad, el Teniente de Hermano Mayor se situará a la izquierda de esta autoridad que preside.

#### **REGLA 29 - Nombramiento del Teniente de Hermano Mayor**

El Teniente de Hermano Mayor es nombrado por el Hermano Mayor.

#### **REGLA 30 - Cese del Teniente de Hermano Mayor**

El Teniente de Hermano Mayor cesa al ser nombrado uno nuevo, o bien por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta de Gobierno, o decisión del Hermano Mayor, oída la Junta de Gobierno.

### **REGLA 31 - Litigios en fuero civil**

El Teniente de Hermano Mayor no debe incoar un litigio en nombre de la Hermandad, ni contestar a la demanda en el fuero civil, sin haber obtenido licencia del Ordinario propio dada por escrito (cf. CIC c. 1288).

### **c) Secretario**

#### **REGLA 32 - Competencias del Secretario**

Al secretario le corresponde:

§ 1. Cursar, por orden del Hermano Mayor, las convocatorias y comunicaciones para cualquier tipo de actos, notificaciones o celebraciones.

§ 2. Levantar acta de las sesiones de los órganos colegiados de la Hermandad, en las que consten los temas tratados y los acuerdos adoptados.

§ 3. También llevará en un Libro reseña de todos los actos internos y externos que tengan relevancia en la vida de la Hermandad, así como de las restauraciones, reformas, mejoras y adquisiciones de bienes que se lleven a cabo.

§ 4. Llevar el registro de altas y bajas de los Hermanos.

§ 5. Custodiar y llevar al corriente los libros y ficheros de la Hermandad y demás documentos del archivo.

§ 6. Certificar documentos de la Hermandad, con el visto bueno del Hermano Mayor.

§ 7. Otras funciones que se le asigne

§ 8. En las procesiones al Secretario le corresponde portar el Libro de las Santas Reglas de la Hermandad y en la Función Principal de Instituto leer el Voto o Protestación de Fe.

#### **REGLA 33 - Nombramiento del Secretario**

El Secretario es nombrado por el Hermano Mayor.

#### **REGLA 34 - Cese del Secretario**

El Secretario cesa al ser nombrado uno nuevo, o bien por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta de Gobierno, o decisión del Hermano Mayor, oída la Junta de Gobierno.

### **REGLA 35 - Litigios en fuero civil**

El Secretario no debe incoar un litigio en nombre de la Hermandad, ni contestar a la demanda en el fuero civil, sin haber obtenido licencia del Ordinario propio dada por escrito (cf. CIC c. 1288).

### **d) Tesorero**

#### **REGLA 36 - Funciones del Tesorero**

Al Tesorero le corresponde:

§ 1. Velar y administrar los bienes de la Hermandad de acuerdo con la Junta de Gobierno, bajo la dirección del Hermano Mayor y lo establecido en el derecho común.



§ 2. Llevar con orden el estado de cuentas del ejercicio económico.

§ 3. Cuidar de que la propiedad de los bienes se asegure por los modos civilmente válidos.

§ 4. Observar las normas canónicas y civiles, y las impuestas por la legítima autoridad, cuidando que no sobrevenga daño alguno por la inobservancia de las leyes.

§ 5. Recabar de los miembros de la Hermandad las cuotas fijadas por la Asamblea General.

§ 6. Cuantas actuaciones sean necesarias administrativamente, bajo la dirección del Hermano Mayor.

### **REGLA 37 - Litigios en fuero civil**

El Tesorero no debe incoar un litigio en nombre de la Hermandad, ni contestar a la demanda en el fuero civil, sin haber obtenido licencia del Ordinario propio dada por escrito (cf. CIC c. 1288).

### **REGLA 38 - Nombramiento del Tesorero**

El Tesorero es nombrado por el Hermano Mayor.

### **REGLA 39 - Cese del Tesorero**

El Tesorero cesa al ser nombrado uno nuevo, o bien por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta de Gobierno, o decisión del Hermano Mayor, oída la Junta de Gobierno.

## **e) Diputado Mayor de Gobierno**

### **REGLA 40 - Del Diputado Mayor de Gobierno.**

§ 1. El Diputado Mayor de Gobierno tendrá a su cargo el orden y composición de las Procesiones, tanto de culto interno como externo; asistencias corporativas a las que concurra la Hermandad; y actos de la misma.

§ 2. Prestará máxima atención en todo lo que se refiera a la Cofradía, teniendo especial colaboración durante la Estación de Penitencia, del Hermano Mayor, y capataces de los Pasos pudiendo requerir a los mismos, para corregir cualquier defecto que sea competencia de éstos y se pueda presentar en el transcurso de la Estación de Penitencia o en su preparación.

§ 3. Siendo el máximo responsable directo ante la Hermandad de las infracciones que se puedan cometer en nuestras Procesiones de Semana Santa, una vez pasadas éstas, presentará a la primera reunión de la Junta de Gobierno que se celebre, un informe por escrito, en el que se recogerán todas las incidencias que hayan podido ocurrir durante las mismas, a fin de poder ser subsanadas en lo sucesivo.

§ 4. Ayudarán en el gobierno de la Estación de Penitencia al Diputado Mayor, los hermanos que ocupen los puestos de Diputados de Tramo, que serán nombrados cada año por el Hermano Mayor, después de oír la opinión de aquel y en atención a las aptitudes necesarias para desempeñar cada uno de los cargos.

§ 5. En todos los actos de la Hermandad el Diputado Mayor de Gobierno, bajo la dirección del Hermano Mayor, tendrá a su cargo el protocolo de los mismos y si le fuera necesaria, podrá pedir colaboración de los directivos que crea oportuno.

§ 6. Propondrá al Hermano Mayor la lista de los hermanos que vayan a desarrollar funciones de acólitos y portadores de insignias, tanto en las procesiones como en los cultos externos e internos.

§ 7. Como se señala en esta Regla, el Hermano Mayor podrá nombrar a un grupo de Diputados de Tramo y auxiliares que ayudaran al Diputado Mayor de Gobierno en sus funciones.

§ 8. Estos serán elegidos de entre los hermanos que por su preparación para dicho cometido considere más idóneos. Los Diputados serán al menos, tantos como tramos compongan la procesión. La misión de éstos será velar porque los hermanos nazarenos guarden sus puestos respectivos en las filas, cuidar de todo lo concerniente al discurrir de la Cofradía, encender los cirios de los nazarenos, cuidar que la compostura de éstos sea la debida y asistir a aquellos hermanos que lo necesiten.

§ 9. La designación de estos Diputados se hará por tiempo indefinido, podrán ser sustituidos cuando se considere conveniente y cesarán en sus cargos cuando termine el mandato de la Junta de Gobierno que los nombró. Podrán ser reelegidos por Juntas sucesivas, sin limitación de tiempo.

#### **REGLA 41 - Litigios en fuero civil**

El Diputado Mayor de Gobierno no debe incoar un litigio en nombre de la Hermandad, ni contestar a la demanda en el fuero civil, sin haber obtenido licencia del Ordinario propio dada por escrito (cf. CIC c. 1288).

#### **REGLA 42 - Nombramiento del Diputado Mayor de Gobierno**

El Diputado Mayor de Gobierno es nombrado por el Hermano Mayor.

#### **REGLA 43 - Cese del Diputado Mayor de Gobierno**

El Diputado Mayor de Gobierno cesa al ser nombrado uno nuevo, o bien por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta de Gobierno, o decisión del Hermano Mayor, oída la Junta de Gobierno.

### **f) Diputado de Cultos**

#### **REGLA 44 - Del Diputado de Cultos.**

§ 1. Tal como se recoge en la Regla 2ª, la finalidad principal de nuestra Hermandad, y meta especial de cada hermano, es promover, tributar y propagar el mayor culto público y solemne en nombre de la Iglesia, a Ntro. Señor Jesucristo y a la Stma. Virgen María, Madre de Dios y de los hombres en su dulcísima y consoladora advocación de la Esperanza. Para mejor lograr este fin el Hermano Mayor nombrará al Diputado de Cultos.

§ 2. Al Diputado de Cultos le corresponde:

1º.- La organización de los cultos a nuestros Sagrados Titulares especificados en las Reglas y acordados por la Junta de Gobierno, velando por el mayor esplendor litúrgico de los mismos.

2º.- Prestar a la Parroquia la máxima colaboración en los cultos que esta organice.

§ 3. En las procesiones le corresponde ocupar sitio junto a las Reglas.

### **REGLA 45 - Litigios en fuero civil**

El Diputado de Cultos no debe incoar un litigio en nombre de la Hermandad, ni contestar a la demanda en el fuero civil, sin haber obtenido licencia del Ordinario propio dada por escrito (cf. CIC c. 1288).

### **REGLA 46 - Nombramiento del Diputado de Cultos**

El Diputado de Cultos es nombrado por el Hermano Mayor.

### **REGLA 47 - Cese del Diputado de Cultos**

El Diputado de Cultos cesa al ser nombrado uno nuevo, o bien por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta de Gobierno, o decisión del Hermano Mayor, oída la Junta de Gobierno.

## **g) Diputado de Caridad**

### **REGLA 48 - Del Diputado de Caridad.**

§ 1. El perfeccionamiento de nuestros Hermanos mediante la práctica de la Caridad es un pilar fundamental de nuestra Corporación, tal como se recoge en nuestras Reglas; y la organización de las actividades a desarrollar por la Hermandad en ese ámbito, están encomendadas a la Diputación de Caridad.

§ 2. El Diputado de Caridad debe ser el ejecutor de los acuerdos que se adopten por la Junta de Gobierno y coordinador de las actividades y campañas benéficas que se desarrollen.

§ 3. En las procesiones le corresponde ocupar sitio junto a las Reglas.

### **REGLA 49 - Litigios en fuero civil**

El Diputado de Caridad no debe incoar un litigio en nombre de la Hermandad, ni contestar a la demanda en el fuero civil, sin haber obtenido licencia del Ordinario propio dada por escrito (cf. CIC c. 1288).

### **REGLA 50 - Nombramiento del Diputado de Caridad**

El Diputado de Caridad es nombrado por el Hermano Mayor.

### **REGLA 51 - Cese del Diputado de Caridad**

El Diputado de Caridad cesa al ser nombrado uno nuevo, o bien por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta de Gobierno, o decisión del Hermano Mayor, oída la Junta de Gobierno.

## **h) Prioste Primero y Prioste Segundo.**

### **REGLA 52 - De los Priostes Primero y Segundo.**

§ 1. Tendrán como misión específica la conservación y ornato de nuestros Sagrados Titulares, así como la de todos los bienes y enseres de la Corporación, por los que velarán y tendrán dispuestos para las fechas oportunas.

§ 2. Cuidarán del exorno de las capillas, teniendo también a su cargo la conservación, limpieza y organización de las mismas; de los ornamentos; candelería; insignias y, en general, de todas las dependencias y elementos propios de la Corporación.

§ 3. Dirigirán el montaje y desmontaje de los Pasos procesionales y altares extraordinarios de cultos. Acondicionarán las insignias para cuando sea precisa su utilización en los cultos y procesiones; y tendrán a su cargo la cera de la Hermandad.

§ 4. Colaborarán con el Diputado de Cultos en cuanto se refiere a la organización de todos los cultos de la Hermandad, tanto internos como externos.

§ 5. En las procesiones ocuparán lugar próximo al Paso.

### **REGLA 53 - Litigios en fuero civil**

El Prioste no debe incoar un litigio en nombre de la Hermandad, ni contestar a la demanda en el fuero civil, sin haber obtenido licencia del Ordinario propio dada por escrito (cf. CIC c. 1288).

### **REGLA 54 - Nombramiento de los Priostes**

Los Priostes son nombrados por el Hermano Mayor.

### **REGLA 55 - Cese de los Priostes**

Los Priostes cesan al ser nombrado uno nuevo, o bien por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta de Gobierno, o decisión del Hermano Mayor, oída la Junta de Gobierno.

## **i) Los Vocales**

### **REGLA 56 - Nombramiento de los Vocales**

El Hermano Mayor podrá nombrar hasta un total de 10 vocales. Los vocales tienen las siguientes funciones:

1. Realizar cuantas misiones le encomiende el Hermano Mayor o la Junta de Gobierno.

### **REGLA 57 - Cese de los vocales**

Los vocales cesan al ser nombrado uno nuevo, o bien por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta de Gobierno, o decisión del Hermano Mayor, oída la Junta de Gobierno.

## **j) Consiliario**

### **REGLA 58 - Nombramiento y competencias del Consiliario**

§ 1. El Consiliario es nombrado libremente por el Obispo diocesano, previa consulta a la Junta de Gobierno, si lo estima oportuno. Podrá ser removido conforme a la norma del Derecho Canónico vigente. Asiste a las Asambleas generales y a las reuniones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto.

§ 2. Al Consiliario le corresponde:

1. La animación espiritual de los miembros de la Hermandad.

2. Contribuir a que ésta mantenga siempre su naturaleza y finalidades eclesiales.

3. Fomentar la participación de la misma en los planes pastorales diocesanos, de acuerdo con los objetivos de la Hermandad.

§ 3. En las cuestiones que afecten al culto público, a la parroquia y a materias de fe y costumbres, el Consiliario tendrá el derecho a veto.

## **REGLA 59 - Nombramiento y competencias de Camareros/as, Vestidores/as, Delegado de Banda y Capataces de los Pasos.**

Los puestos de Camareros/as y Vestidores/as de la Virgen, Capataces de los Pasos y Delegado de Banda, son considerados puestos a libre designación por el Hermano Mayor. No se consideran de por sí miembros natos de la Junta de Gobierno. Podrán asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno, previa convocatoria por el Hermano Mayor y tendrán voz pero no voto, a no ser que concurra en ellos además la condición de miembro nato de la Junta de Gobierno.

## **REGLA 60 - De los Vestidores/as y Camareros/as de la Virgen.**

§ 1. El Hermano Mayor nombrará a los Vestidores/as y Camarero/as de nuestros Sagrados Titulares. Este nombramiento recaerá en hermanos/as que se hayan distinguido por su devoción y amor al Santísimo Cristo y a la Virgen María.

§ 2. Su actuación durará lo que el mandato de la Junta que las elija, pero pueden ser reelegidas, sin limitación de tiempo, por Juntas sucesivas.

§ 3. A los Vestidores/as y Camareros/as les corresponde:

1º.- Cuidar y vestir a la bendita imagen de María Santísima de la Esperanza.

2º.- Cuidar el ropero de nuestra Santísima Virgen de la Esperanza y los ornamentos del Culto.

3º.- Cuidar y limpiar el Altar del Santísimo Cristo Crucificado y cooperar con los sacerdotes en el exorno de altares de Culto.

4º.- Actuarán siempre a petición del Hermano Mayor en coordinación con los Priostes, informándoles del estado de conservación de las imágenes, vestiduras y ornamentos.

5º.- Las vestidoras y camareras, en las procesiones, vestirán de Traje de Mantilla y se situarán en el tramo de Virgen.

## **REGLA 61 - De los capataces.**

§ 1. El Hermano Mayor nombrará a los capataces de los Pasos Procesionales de nuestros Sagrados Titulares. Este nombramiento recaerá en hermanos que se hayan distinguido por su devoción y amor al Santísimo Cristo y a la Virgen María y tengan la suficiente experiencia y conocimientos para conducir los pasos en las procesiones.

§ 2. Organizarán los ensayos necesarios para el buen discurrir de las procesiones, siendo responsables de la confección de las cuadrillas.

§ 3. En las procesiones estarán en permanente coordinación con el Diputado Mayor de Gobierno y los Diputados de Tramo.

§ 4. Su actuación durará lo que el mandato de la Junta que las elija, pero pueden ser reelegidos, sin limitación de tiempo, por Juntas sucesivas.

## **REGLA 62 - El Delegado de Banda.**

§ 1. El Hermano Mayor nombrará al Delegado de las Bandas de Tambores propias de la Hermandad.

§ 2. Organizará los ensayos necesarios de las bandas, tanto mayor como infantil, para el buen discurrir de las procesiones, siendo responsable de la confección de las plantillas de componentes de ambas bandas.

§ 3. Propondrá al Hermano Mayor, a la persona que desempeñe el puesto de director de las bandas de tambores.

## **TÍTULO 6 - DISTINCIONES DE LA HERMANDAD**

### **REGLA 63 - Distinciones de la Hermandad.**

§ 1. Cada año a aquellos hermanos que a lo largo del mismo cumplan cincuenta años de antigüedad en la Hermandad, se les citará en un acto solemne; y en señal de reconocimiento a su fidelidad y constancia en la devoción al Santísimo Cristo Crucificado y a María Santísima de la Esperanza, se les impondrá durante la celebración de dicho acto la Medalla de Oro de la Hermandad, sustituyendo la suya en metal plateado por la misma en metal dorado.

§ 2. Se podrá conceder la distinción de Hermano de Honor, a aquellos Hermanos que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Hermandad, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los cofrades de honor corresponderá a la Junta de Gobierno.

§ 3. Se podrá conceder la distinción de Hermano Honorario, como agradecimiento a aquellas personas o entidades que se hayan caracterizado a lo largo de los años por una especial dedicación y devoción a Nuestros Sagrados Titulares y que hayan prestado a nuestra Corporación servicios de excepcional relevancia.

§ 4. La concesión de esta distinción, siendo la más importante que la Hermandad puede otorgar, tendrá que ser acordada en Asamblea General Extraordinaria convocada con ese único punto del orden del día y deberá contar al menos, con el voto favorable de dos terceras partes de los asistentes.

## **TÍTULO 7 - ADMINISTRACIÓN DE BIENES**

### **REGLA 64 - Capacidad jurídica en materia económica**

La Hermandad puede adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales para alcanzar sus fines de acuerdo con las Reglas y el Código de Derecho Canónico vigente.

### **REGLA 65 - Calificación de los bienes. Controles administración**

§ 1. El patrimonio de la Hermandad puede estar integrado por toda clase de bienes, radicados en cualquier lugar, destinando sus frutos, rentas y productos a los fines de la Hermandad, y sin otras limitaciones que las impuestas por las leyes. Los bienes de la Hermandad reciben la calificación de bienes eclesiásticos y su adquisición, administración y enajenación se realizará con arreglo a las normas canónicas (cf. CIC Libro V, cc. 1254 y ss.).

§ 2. De modo particular:

1. Se pedirá licencia al Ordinario para la aceptación de cosas o derechos gravados con una carga modal o una condición (cf. CIC c. 1267 § 2).
2. Se pedirá la misma licencia para la enajenación de bienes inmuebles y para realizar actos de administración extraordinaria (cf. CIC cc. 1281 § 1 y 1291).
3. Se hará inventario de los bienes inmuebles, de los bienes muebles con la descripción y tasación de los mismos. De ese inventario se dará traslado a la Curia Diocesana (cf. CIC c. 1283, 2º).
4. Anualmente se deben rendir cuentas de la administración al Obispo diocesano. Igualmente dar cuenta exacta a la misma autoridad del empleo de las ofrendas y limosnas recibidas (cf. CIC cc. 319 y 1287 § 1).

### **REGLA 66 - Actos de administración extraordinaria**

§ 1. El Tesorero necesita la autorización escrita del Ordinario para la válida ejecución de los actos de administración extraordinaria (cf. CIC c. 1281 § 1).

§ 2. Se consideran actos de administración extraordinaria:

1. La realización de gastos que no estén previstos en el presupuesto ordinario aprobado por la Asamblea General.
2. La enajenación de bienes pertenecientes al patrimonio estable de la Hermandad cuyo valor supera la cantidad establecida por el Derecho (cf. CIC c. 1291).
3. La enajenación de bienes de especial significación religiosa, artística o histórica (cf. CIC c. 1292 §§ 2 y 3).
4. Cuantos modifican o comprometen la estructura del patrimonio estable de la Hermandad (Dec. Gral. C.E.E., 1984; CIC c. 1295).
5. Aquellos cuya cuantía exceda la cantidad mínima que, periódicamente, establece la Conferencia Episcopal a los efectos del canon 1292.
6. Aquellos actos cuya ejecución hubiese de prolongarse por más de cinco años.



### **REGLA 67 - Enajenación de bienes**

La enajenación de bienes cuyo valor supere la cantidad mínima fijada por la Conferencia Episcopal exige, para su validez, la licencia escrita del Obispo diocesano (cf. CIC c. 1291). A tales efectos, los controles de la legislación canónica sobre la enajenación de bienes se tendrán por derecho estatutario de esta Hermandad. Para proceder a la enajenación se exige además causa justa y tasación pericial hecha por escrito (cf. CIC c. 1293).

### **REGLA 68 - Bienes relacionados con el culto**

Los bienes relacionados con el culto no pueden venderse, transferirse ni prestarse sin el consentimiento escrito del Ordinario.

### **REGLA 69 - Reclamación de bienes**

Ningún miembro de la Hermandad, aún en el caso de que la abandone o sea expulsado, podrá reclamar ninguna indemnización económica, ni reclamar los bienes depositados en ella, a no ser que haya sido establecida por escrito en el momento de su entrega otra disposición contraria a este artículo.

## **TÍTULO 8 - FACULTADES DE LA AUTORIDAD ECLESIAÍSTICA**

### **REGLA 70 - Facultades del Obispo Diocesano**

§ 1. La Hermandad se rige conforme a la norma de sus Reglas, siempre bajo la alta dirección del Obispo diocesano (cf. CIC c. 315) que tiene las facultades que le otorga el Derecho Canónico vigente.

§ 2. Corresponden al Obispo diocesano las siguientes facultades:

1. Derecho de visita e inspección de todas las actividades de la Hermandad.
2. Aprobación de las modificaciones estatutarias (cf. CIC c. 314).
3. Confirmar al Hermano Mayor elegido por la Asamblea General (c. 317 § 1).
4. Remover de su cargo al Hermano Mayor de la Hermandad, concurriendo una causa justa, después de haber oído a dicho Hermano Mayor y a los miembros de la Junta de Gobierno (cf. CIC c. 318 § 2).
5. Nombramiento y remoción del Consiliario de la Hermandad (cf. CIC 317 § 1).
6. Conceder la licencia necesaria para la enajenación de bienes cuyo valor supere la cantidad mínima fijada por la Conferencia Episcopal, así como para realizar actos administrativos extraordinarios (cf. CIC cc. 1291-1294).
7. El nombramiento de un Comisario especial que rija temporalmente la Hermandad cuando lo exijan graves razones (cf. CIC c. 318 § 1)
8. La supresión de la Hermandad por causas graves (cf. CIC c. 320 § 2).
9. Las que el Derecho Canónico vigente u otras disposiciones eclesiales le atribuya.

## **TÍTULO 9 - MODIFICACIÓN DE REGLAS Y DISOLUCIÓN**

### **REGLA 71 - Modificación de Reglas**

§ 1. La Asamblea General aprobará la propuesta de modificación de Reglas según la Regla 13ª. Entrará en vigor cuando sea aprobada por la autoridad competente a tenor del c. 314.

§ 2. Para tal fin, las modificaciones a las Reglas, una vez aprobadas por la Junta de Gobierno, estarán expuestas al conocimiento de los hermanos con una antelación mínima de veinte días a la celebración de la Asamblea General, pudiendo estos formular las correspondientes modificaciones mediante escrito dirigido al Secretario de la Hermandad. El plazo de recepción finalizará setenta y dos horas antes de la celebración de la Asamblea General, y aunque la enmienda la suscriban varios hermanos, deberá figurar uno de ellos como defensor de la misma ante la Asamblea General.

§ 3. Aquellas Reglas sobre las que se hayan recibido, dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, redacciones alternativas a la propuesta por la Junta de Gobierno, habrán de ser sometidas a votación en lo que se refiere a la variación del texto de cada una de ellas individualmente.

§ 4. Previamente a la votación el Hermano Mayor dará la palabra a aquellos hermanos que hubiesen presentado enmiendas a la redacción propuesta por la Junta de Gobierno para que las defiendan con la mayor concreción y brevedad posible. A continuación, en nombre de la Junta, un miembro de la misma defenderá en réplica el texto propuesto por ésta.

§ 5. Con independencia de la aplicación de las normas relativas a la adopción de acuerdos recogidas en las Reglas, en cualquier caso será necesario el voto favorable de dos tercios de los asistentes a la Asamblea General para variar el título, la sede y el escudo de la Hermandad.

### **REGLA 72 - Disolución Hermandad**

La Hermandad podrá ser suprimida:

§ 1. Por decisión del Obispo diocesano a petición de la Asamblea General extraordinaria, según la Regla 13ª.

§ 2. Por decisión del Obispo diocesano, por causas graves, tras haber oído al Hermano Mayor y a la Junta de Gobierno (cf. CIC c 320 §§ 2 y 3).

### **REGLA 73 - Destino de los bienes**

§ 1. En caso de extinción o disolución de la Hermandad, los bienes de la misma serán entregados a la Parroquia en la que la Hermandad está constituida.

§ 2. Para ejecutar lo prescrito en el § 1, la Junta de Gobierno, se constituirá en Junta Liquidadora.